

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.246

Martes 9 de Septiembre de 2025

Página 1 de 17

Normas Particulares

CVE 2692550

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA” Y APRUEBA EL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 3

Núm. 71.- Santiago, 25 de junio de 2025.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.

- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El Acta de la sexta sesión de la “Mesa Técnica Regional con Gremios Transportistas”, de fecha 22 de mayo de 2023.

- El oficio Ord. (E) N° 0139, de fecha 23 de octubre de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El oficio Ord. SES N° 92/2024, de fecha 16 de enero de 2024, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- El oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal.

- La Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, de la Sociedad Concesionaria.

- El oficio Ord. N° EX 05691, de fecha 5 de febrero de 2025, del Inspector Fiscal.

- El oficio Ord. (E) N° 023, de fecha 5 de febrero de 2025, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- La resolución DGC (exenta) N° 77, de fecha 26 de agosto de 2024.

- El decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre de 2024.

- La resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025.

- La ley N° 21.722, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en particular su artículo 18.

- La resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

- 1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo

- de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2° Que, el artículo 69 N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N° 21.722, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.
- 4° Que, mediante el decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre de 2024, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta” en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” asumió la obligación de desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “Proyecto de Ingeniería, EETT y Presupuesto detallado de solución provisoria para detener el paso de camiones y buses por Ruta 26 en sentido de ingreso a la ciudad”, y de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”.
- 5° Que, en búsqueda de soluciones a los problemas de seguridad que afectan particularmente a los transportistas de la Región de Antofagasta, se constituyó una Mesa Técnica de Trabajo, integrada por representantes del Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, el Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, la Sociedad Concesionaria titular de dicho contrato de concesión, Carabineros de Chile, representantes de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones y los Gremios de Transportistas, donde uno de los requerimientos comprometidos fue el desarrollo de nuevas obras que permitan mejorar la infraestructura y seguridad vial en las autopistas de la región, entre ellas, la implementación de una nueva zona de descanso en el sector denominado “La Negra”, donde los transportistas puedan descansar y atender emergencias de forma segura; todo lo anterior según consta en el Acta de la sexta sesión de la “Mesa Técnica Regional con Gremios Transportistas”, de fecha 22 de mayo de 2023.
- 6° Que, en dicho contexto, mediante oficio Ord. (E) N° 0139, de fecha 23 de octubre de 2023, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, el informe de pre-inversión del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”. Al respecto, mediante oficio Ord. SES N° 92/2024, de fecha 16 de enero de 2024, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia envió a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas el informe del resultado del análisis técnico-económico del proyecto antes señalado, en el cual se resolvió autorizar la realización del estudio de ingeniería de detalle, para la solución conceptual propuesta, con análisis de alternativas de localización, tamaño, capacidad y tecnología, indicando que una vez terminado el estudio de ingeniería se deben presentar sus resultados al Ministerio de Desarrollo y Familia como hito de control para validar su paso a la etapa de ejecución de las obras correspondientes.
- 7° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al citado oficio.
- Para efectos de lo señalado precedentemente, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado oficio Ord. N° EX 05682, el Inspector Fiscal adjuntó el documento “Modelo de resolución que se dictará al efecto”, los respectivos Términos de Referencia y los presupuestos correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su conformidad con las modificaciones informadas en su oficio Ord. N° EX 05682, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en

- el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Modelo, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° EX 05682.
- 8° Que mediante Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el referido Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal.
- 9° Que mediante oficio Ord. N° EX 05691, de fecha 5 de febrero de 2025, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación informada en su oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia expuestas en el citado oficio Ord. N° EX 05691.
- 10° Que mediante oficio Ord. (E) N° 023, de fecha 5 de febrero de 2025, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, dando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, modifique las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° EX 05691, de fecha 5 de febrero de 2025.
- 11° Que, atendido lo expuesto en el considerando precedente, mediante resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido de disponer que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, deberá desarrollar un proyecto de ingeniería, en adelante denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, que permita definir las obras necesarias para que los usuarios de la ruta puedan contar con un área de descanso de alto estándar de comodidad y condiciones de seguridad adecuados para prevenir la ocurrencia de hechos delictuales que afecten a los usuarios de la concesión en esa zona, lo cual permitirá mejorar el nivel de servicio y seguridad de la ruta. Por su parte, las razones de urgencia que fundan la modificación antes señalada dicen relación con la necesidad de tener en el más breve plazo una solución que permita reducir el riesgo para los usuarios de verse expuestos a eventos delictuales o de violencia, dada la crisis de seguridad en la zona norte del país.
- 12° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre de 2024 y resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos para ésta, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga a las partes a acordar las indemnizaciones correspondientes, para lo cual las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 29 de abril de 2025.
- 13° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 29 de abril de 2025.

Decreto:

1. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.
 - 1.1 El desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra” materia del presente N° 1, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, el “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra” sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

Se deja constancia que el presente decreto supremo sólo se refiere al desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, por lo que la posterior y eventual ejecución de las obras que de éste se deriven podrá disponerse en otro acto administrativo, de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
 - 1.2 Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra” materia del presente N° 1, ésta deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, una garantía por un monto total de UF 250 (doscientas cincuenta Unidades de Fomento).

Dicha garantía podrá estar constituida por una o más boleta(s) bancaria(s) de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 1.2 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, o hasta que se hubiera verificado la aprobación del mismo, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación al “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”. En caso de que el MOP hiciere efectiva la garantía exigida en el presente numeral 1.2, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.2. En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 1.2, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en el denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, a que se refiere el N° 1 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1:
Plazos de desarrollo “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)	Plazo de Corrección 2 (días)	Plazo de Revisión 3 (días)
1	Ingeniería Básica y Análisis de Alternativas	45	30	15	10	5	5
2	Ingeniería de Detalle	45	30	15	10	5	5
3	Estudio de Expropiaciones	45	30	15	10	5	5
4	Informe Final de Estudio Definitivo	15	15	5	5	5	5

- a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las cotizaciones presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del presente decreto supremo.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a la alternativa seleccionada, conforme a lo señalado en el literal i) del presente N° 2.
 - iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a la alternativa seleccionada, conforme a lo señalado en el literal i) del presente N° 2.
 - iv. Respecto del Informe de la Fase 4: El plazo se contará desde lo último que ocurra entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2, y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3.
- b) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Inspector Fiscal podrá autorizar, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo de entrega regirá a partir de dicha autorización, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá comunicarlas por escrito dentro del mismo plazo y en un documento único que consolide la totalidad de las observaciones efectuadas. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 1”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente

dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 2”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un nuevo “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse solo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

- e) El Inspector Fiscal deberá revisar el nuevo “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 3”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal h) del presente N° 2.
- f) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal g) del presente N° 2.
- g) En caso de que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en la Tabla N° 1 del presente numeral, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada informe atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- h) En caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal e) del presente N° 2, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que, para la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo de revisión que tome el Inspector Fiscal.
- i) Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 1 del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el respectivo Estudio de Evaluación Social y los antecedentes correspondientes, para que dicho organismo se pronuncie respecto de la alternativa seleccionada. En virtud de los resultados de la evaluación antes señalada, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la alternativa seleccionada para efectos de avanzar con las siguientes Fases del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”.

Posteriormente, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 4 del PID materia del presente N° 1, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el respectivo Estudio de Evaluación Social y los antecedentes correspondientes, para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la futura ejecución de las obras.

Sin perjuicio del procedimiento de revisión y aprobación establecido en los literales precedentes del presente N° 2, en caso de que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicite correcciones o aclaraciones al Estudio de Evaluación Social del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, ya sea en la primera o segunda presentación según lo señalado en los párrafos precedentes, el Inspector Fiscal lo comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, debiendo fijar un plazo conforme a la envergadura de las correcciones o aclaraciones que solicite el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que no podrá ser inferior a 3 días hábiles, para que la Sociedad Concesionaria presente las aclaraciones correspondientes o los documentos corregidos, según corresponda. Una vez aprobada la documentación por parte del Inspector Fiscal, el MOP la remitirá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su pronunciamiento. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta obtener el pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente literal i), en el plazo que el Inspector Fiscal otorgue para ello, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria de la solicitud del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la fecha en que dicha corrección o aclaración, según corresponda, sea aprobada por el Inspector Fiscal, sin considerar el tiempo que dure la revisión del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, se fijó en la cantidad de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior del Registro de Consultores del MOP, Especialidad 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales) del Área Ingeniería Civil, de las cuales, sólo una podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. La Sociedad Concesionaria deberá presentar dichas cotizaciones al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que éste comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025. Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de los precios para cada una de las Fases establecidas en la Tabla N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo; ii) cronograma de elaboración y desarrollo del proyecto; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos seis meses; y v) una o más boleta(s) de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral 3.1, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso de que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 15 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. No será causal de aplicación de multas la circunstancia de no haberse obtenido nuevas cotizaciones, no obstante las invitaciones que hubiere realizado la Sociedad Concesionaria.

En el caso que en el segundo proceso de cotización: i) no se presentaran cotizaciones, no obstante las invitaciones que hubiere realizado la Sociedad Concesionaria; o ii) la totalidad de las cotizaciones presentadas superen el monto máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 3.1; o iii) la totalidad de las cotizaciones presentadas por la Sociedad Concesionaria sean rechazadas por el Inspector Fiscal

- por incumplir los requisitos referidos en el párrafo segundo del presente numeral; la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra” y no podrá reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dicho proyecto de ingeniería, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.
- 3.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, se fijó en la cantidad única y total de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.3 El monto máximo por concepto de garantía durante el desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, se fijó en la cantidad de UF 7,50 (siete coma cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de la(s) respectiva(s) boleta(s) de garantía o de la póliza de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.
4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se registrá por el mecanismo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
5. Déjase constancia que, mediante Carta N° EX07962, de fecha 30 de enero de 2025, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, la cual se dispuso en la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, y que se sanciona en el presente decreto supremo, en los términos, plazos y condiciones que se indican en el citado oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025; y ratificó que la modificación informada en el citado oficio no le genera perjuicios distintos a los allí valorados respecto al desarrollo específico del estudio que se instruye, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con la modificación informada en el oficio Ord. N° EX 05682, de fecha 28 de enero de 2025, del Inspector Fiscal, y que trata el presente decreto supremo.
6. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
7. Déjase constancia que la modificación que trata del presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.
8. Apruébase el Convenio Ad – Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, de fecha 29 de abril de 2025, celebrado entre la Dirección General de Concesiones Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. José Manuel Sánchez Medioli, y “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, debidamente representada por don Cristóbal Rodríguez Ugarte, cédula de identidad N° 13.657.703-4, y por don Emilio Ortiz González, cédula de identidad N° 14.710.453-7, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 3
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA”

En Santiago de Chile, a 29 días del mes de abril de 2025 entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, RUT N° 76.099.978-4, representada por don Cristóbal Rodríguez Ugarte, cédula de identidad N° 13.657.703-4, y

por don Emilio Ortiz González, cédula de identidad N° 14.710.453-7, todos domiciliados para estos efectos en Ruta 1, Km 14,700, Sector La Portada, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, en adelante el “contrato de concesión”.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante el decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre de 2024, que sancionó la resolución DGC (exenta) N° 77, de fecha 28 de agosto de 2024, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” asumió la obligación de desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “Proyecto de Ingeniería, EETT y Presupuesto detallado de solución provisoria para detener el paso de camiones y buses por Ruta 26 en sentido de ingreso a la ciudad”, y de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, de acuerdo a los términos, plazos, valorizaciones y condiciones que se fijaron en el mencionado decreto supremo.
- 1.4 Por otra parte, mediante resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, la cual será sancionada por el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, de acuerdo a los términos, plazos, valorizaciones y condiciones que se fijan en la mencionada resolución.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante el decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre de 2024, y la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, la cual será sancionada por el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.7 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 3 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
 - Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.2.1 del presente Convenio.
 - Anexo N° 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos, asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, derivadas del decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre 2024, y de la resolución DGC (exenta)

N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, la cual será sancionada por el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las partes acuerdan las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Conceptos derivados del decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre de 2024.
- 2.1.1 Por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería denominado “Proyecto de Ingeniería, EETT y Presupuesto detallado de solución provisoria para detener el paso de camiones y buses por Ruta 26 en sentido de ingreso a la ciudad”, y por la ejecución de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 3.647 (tres mil seiscientos cuarenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.1 del decreto supremo MOP N° 142, de 2024.
Se deja constancia que, con fecha 23 de enero de 2025, el Inspector Fiscal recepcionó la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, según consta en el Folio N° 492 del Libro de Explotación LDO: N° 01.
- 2.1.2 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, se fijó el monto máximo de UF 21 (veintiuna Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.2 del decreto supremo MOP N° 142, de 2024. El monto definitivo por este concepto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.
- 2.1.3 Por concepto de costo de boletas bancarias de garantía o bien, de la póliza de seguro de garantía, durante la construcción de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26” materia del decreto supremo MOP N° 142, de 2024, se fijó el monto de UF 9 (nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.3 del mencionado decreto supremo. El monto definitivo por este concepto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de la respectiva boleta de garantía o de la póliza de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.
- 2.1.4 Por concepto de la conservación, mantención, operación y explotación de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26” se fijó el monto total mensual, acordado a suma alzada, de UF 394 (trescientas noventa y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.4 del decreto supremo MOP N° 142, de 2024.
Se deja constancia que para el primer mes de operación de la obra y para el último mes en que se encuentre habilitada dicha obra, el monto mensual señalado en el párrafo anterior se deberá ajustar proporcionalmente según la fracción del mes en que efectivamente esté operativa la obra.
- 2.1.5 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en el presente numeral 2.1 de esta cláusula segunda, se registrará por el mecanismo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
- 2.2 Conceptos derivados de la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025.
- 2.2.1 Por concepto del desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, se fijó el monto máximo de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.1 de la resolución DGC (exenta) N° 16, de 2025.
Se deja constancia que el monto definitivo que se reconocerá por este concepto será el que resulte del proceso de cotización establecido en el numeral 3.1 de la resolución DGC (exenta) N° 16, de 2025.
- 2.2.2 Por concepto de administración y control del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, se fijó la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.2 de la resolución DGC (exenta) N° 16, de 2025.

- 2.2.3 Por concepto de garantía durante el desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, se fijó el monto máximo de UF 7,50 (siete coma cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.3 de resolución DGC (exenta) N° 16, de 2025. El monto definitivo por este concepto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de la respectiva boleta de garantía o de la póliza de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.
- 2.2.4 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en el presente numeral 2.2 de esta cláusula segunda, se regirá por el mecanismo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

TERCERO: RECONOCIMIENTO Y CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS, INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 DEL PRESENTE CONVENIO.

Para reconocer y contabilizar las inversiones, costos y gastos que se indican en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Convenio, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 3.1 Las inversiones, costos y gastos señalados en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio se contabilizarán en una Cuenta denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”. Las cantidades acreditadas se contabilizarán en la referida Cuenta con signo negativo, en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 3.3 del presente Convenio. El saldo acumulado de la citada Cuenta se actualizará mensualmente a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,0%.
Se deja constancia que el IVA a que se refieren los numerales 2.1.5 y 2.2.4 de la cláusula segunda del presente Convenio, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en el párrafo precedente, no será contabilizado en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, toda vez que éste recibirá el tratamiento que se dispone en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
- 3.2 Para efectos de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, se procederá de conformidad a lo siguiente:
 - 3.2.1 Dentro de los primeros 10 días del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos asociados al avance de las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda precedente, netos de IVA, que deban ser reconocidos hasta el último día del mes calendario de la entrada en vigencia del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del presente Convenio, debiendo acompañar las respectivas facturas, comprobantes de pago y cualquier otro antecedente y documento que acrediten y respalden dicho avance.
En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare el informe materia del presente numeral 3.2.1, dentro del plazo establecido, se entenderá que hasta el último día del mes calendario de entrada en vigencia del presente Convenio no ha existido avance de las inversiones, gastos y costos antes indicados.
El informe antes señalado deberá incluir para cada monto el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde la fecha en que se incurrió en la respectiva inversión, costo y gasto, reconocidos de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del presente Convenio, hasta el último día del mes calendario de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 5,0%.
El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar y aprobar u observar el informe y documentos de respaldo presentados. En caso de que el informe y/o documentos sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe y/o documentos corregidos y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe y/o documentos corregidos. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo informe

y sus documentos de respaldo. En el evento de atrasos en las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado este informe y documentos de respaldo por parte del Inspector Fiscal, el monto correspondiente al avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes calendario de entrada en vigencia del presente Convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones, costos y gastos ejecutados hasta el último día del mes calendario de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Se deja constancia que en el caso de que la Sociedad Concesionaria no incluya en el informe que trata el presente numeral 3.2.1 algún monto que deba ser reconocido hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.3 del presente Convenio, dicho monto deberá ser incorporado en alguno de los informes a que hace referencia el numeral 3.2.2 siguiente y, en consecuencia, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el numeral 3.2.2 siguiente en el cual se incorpore dicho monto de inversión.

- 3.2.2 A partir del mes calendario subsiguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance de las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda precedente, netos de IVA, que deban ser reconocidos en el mes calendario anterior a la entrega de citado informe, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del presente Convenio, debiendo acompañar las respectivas facturas, comprobantes de pago y cualquier otro antecedente y documento que acrediten y respalden dicho avance.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no presente el informe respectivo en el plazo máximo establecido en el presente numeral, se entenderá que en dicho mes no hubo inversión ni avance y, por tanto, cualquier monto que debía haberse informado tendrá que ser incorporado en alguno de los informes posteriores que se presenten en virtud de lo establecido en el presente numeral 3.2.2. En este sentido, para efectos de su reconocimiento se considerará lo señalado en el último párrafo del presente numeral 3.2.2.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar y aprobar u observar el informe y documentos de respaldo presentados. En caso que el informe y/o documentos sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe y/o documentos corregidos y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe y/o documentos corregidos. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo informe y sus documentos de respaldo. En el evento de atrasos en las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Las inversiones, costos y gastos informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, de acuerdo a los términos señalados en el 3.3 siguiente y lo indicado en el párrafo subsiguiente del presente numeral.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, se adjunta un ejemplo numérico como Anexo N° 2 al presente Convenio.

Se deja constancia que en el caso de que la Sociedad Concesionaria no incluya en el informe que trata el presente numeral 3.2.2 algún monto que deba ser reconocido en el mes anterior a la entrega del citado informe de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.3 siguiente, dicho monto deberá ser incorporado en alguno de los informes posteriores que se presenten en virtud de lo establecido en el presente numeral 3.2.2 y, en consecuencia, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe en el cual se incorpore dicho monto de inversión.

3.3 Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos asociados, señalados en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio, serán reconocidos en los informes respectivos, de acuerdo a lo siguiente:

3.3.1 Conceptos derivados del decreto supremo MOP N° 142, de 2024.

3.3.1.1 El monto por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería denominado “Proyecto de Ingeniería, EETT y Presupuesto detallado de solución provisoria para detener el paso de camiones y buses por Ruta 26 en sentido de ingreso a la ciudad”, y por la ejecución de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, a que se refiere el numeral 2.1.1 del presente Convenio, será reconocido de la siguiente forma:

- i. El monto de UF 130 (ciento treinta Unidades de Fomento), neto de IVA, será reconocido con fecha del último día del mes de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 77, de 2024, es decir, el 31 de octubre de 2024.
- ii. El monto de UF 3.517 (tres mil quinientas diecisiete Unidades de Fomento), neto de IVA, será reconocido con fecha del último día de mes en que el Inspector Fiscal recepcionó la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, es decir, el 31 de enero de 2025.

3.3.1.2 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro de catástrofe, durante la construcción de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, a que se refiere el numeral 2.1.2 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria realice desembolsos por dicho concepto, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

3.3.1.3 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de costo de boletas bancarias de garantía o bien, de la póliza de seguro de garantía, a que se refiere el numeral 2.1.3 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, realicen desembolsos por dicho concepto, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.

3.3.1.4 Se deja constancia que el monto total mensual, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de la conservación, mantención, operación y explotación de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, señalado en el numeral 2.1.4 del presente Convenio, no será contabilizado en la Cuenta denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, toda vez que será compensado según se establece en la cláusula quinta del presente Convenio.

3.3.2 Conceptos derivados de la resolución DGC (exenta) N° 16, de 2025.

3.3.2.1 El monto definitivo por concepto del desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, que resulte del proceso de cotización señalado en el numeral 2.2.1 del presente Convenio, será reconocido por parcialidades con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada una de las fases de dicho PID, conforme a los porcentajes que se fijan en la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1
Porcentaje de contabilización del
“PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”

Fase	Ponderación %
Fase 1	30%
Fase 2	45%
Fase 3	15%
Fase 4	10%

- Para tales efectos, el monto correspondiente a cada Fase aprobada del desarrollo del referido PID será contabilizado con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto no supere el monto definitivo que resulte de lo señalado en el numeral 2.2.1 del presente Convenio.
- 3.3.2.2 El monto por concepto de administración y control del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, a que se refiere el numeral 2.2.2 del presente Convenio, será reconocido en forma proporcional al reconocimiento de los montos por concepto del desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra” que se indica en el numeral 3.3.2.1 anterior, en las mismas fechas en que se reconozcan los montos por dicho concepto. Para tales efectos, el monto por concepto de administración y control será contabilizado con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto no supere el monto señalado en el numeral 2.2.2 del presente Convenio.
- 3.3.2.3 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de garantía durante el desarrollo del “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, a que se refiere el numeral 2.2.3 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, realicen desembolsos por dicho concepto, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes y los comprobantes de pago respectivos.
- 3.4 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos indicados en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 DEL PRESENTE CONVENIO.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales detallados en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

- 4.1 Dentro del plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el informe correspondiente al mes de octubre de 2025, materia de los numerales 3.2.1 o 3.2.2, según corresponda, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3” correspondiente al mes de octubre de 2025, en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. Una vez efectuado el pago antes señalado, éste será contabilizado con signo positivo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, con fecha del último día del mes de octubre de 2025.
- 4.2 Dentro del plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el último informe materia del numeral 3.2.2, en donde se reconozca el monto correspondiente a la fase 4 del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, el MOP realizará un pago a la Sociedad Concesionaria correspondiente al saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3” al último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe la fase 4 del proyecto de ingeniería definitiva antes señalado, en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. Una vez efectuado el pago antes señalado, éste será contabilizado con signo positivo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe la fase 4 del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra”, y la Cuenta se entenderá saldada y cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar. Se deja constancia que en el evento que la fase 4 del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra” sea aprobada por el Inspector Fiscal con anterioridad al 1 de noviembre de 2025, el MOP no efectuará el pago que se indica en el presente numeral 4.2, debiendo en consecuencia solo efectuar el pago que se indica en el numeral 4.1 del presente Convenio, por lo que con dicho pago la Cuenta se entenderá saldada y cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar.

- 4.3 En caso de mora en los pagos establecidos en la presente cláusula cuarta, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, a partir del día siguiente a las fechas máximas de pago indicadas en los numerales 4.1 o 4.2, según corresponda, y hasta el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario compuesto equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el período de la mora.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR EL CONCEPTO INDICADO EN EL NUMERAL 2.1.4 DEL PRESENTE CONVENIO.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar los costos de conservación, mantención, explotación y operación, a que se refiere el numeral 2.1.4 de la cláusula segunda del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

- 5.1 Las partes acuerdan que, a partir de la fecha de recepción de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, y hasta el último día en que se encuentre habilitada dicha obra provisoria, el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo, los costos de conservación, mantención, operación y explotación de la citada obra provisoria, correspondientes a la cantidad única, total y anual de UF 4.728 (cuatro mil setecientos veintiocho Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad al monto mensual que se fija en el numeral 2.1.4 del presente Convenio. Los pagos anuales antes señalados serán realizados por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente, salvo para el último año en que se encuentre habilitada dicha obra provisoria, el que se efectuará en la oportunidad señalada en el numeral 5.3 de la presente cláusula. Para tales efectos se considerarán las proporcionalidades correspondientes para el primer año de operación de la obra y para el último año en que se encuentre habilitada la obra provisoria, de conformidad con lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente cláusula.
- 5.2 El pago que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, explotación y operación de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, correspondiente al primer año de operación, esto es, para el año 2025, corresponderá a la cantidad única y total de UF 4.435,68 (cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco coma sesenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, el que se efectuará, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año 2026.
- 5.3 El pago por concepto de conservación, mantención, explotación y operación de la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26”, correspondiente al último año calendario de operación, se efectuará en el plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha del último día en que se encuentre habilitada dicha obra provisoria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo, y deberá considerar la proporcionalidad correspondiente a la fracción del año que efectivamente estuvo en operación la obra. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días que medien entre el 1 de enero del último año en que se encuentre habilitada dicha obra provisoria y el último día en que se encuentre habilitada dicha obra provisoria, ambos incluidos, dividido por el total de días del año. Para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes al último día en que se encuentre habilitada dicha obra provisoria, el Inspector Fiscal deberá certificar el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, correspondiente al último año de operación de la obra. Se deja constancia que en el evento que el último día en que se encuentre habilitada la obra provisoria denominada “Implementación Seguridad Vial Ruta 26” ocurra en el año 2025, el MOP no efectuará el pago que se indica en el numeral 5.2 del presente Convenio, debiendo en consecuencia solo efectuar el pago que se indica en el presente numeral 5.3.
- 5.4 Las cantidades indicadas en la presente cláusula quinta serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA que corresponda será regulado conforme se dispone, para el servicio de conservación, reparación y explotación, en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
- 5.5 En caso de mora en alguno de los pagos anuales establecidos en la presente cláusula quinta, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto en Unidades de Fomento a pagar, a partir del día siguiente a la fecha máxima de pago establecida y hasta el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

SEXTO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido respecto de las materias dispuestas en el decreto supremo MOP N° 142, de fecha 14 de octubre de 2024, en la resolución DGC (exenta) N° 16, de fecha 6 de febrero de 2025, y en el decreto supremo que apruebe este Convenio, así como también respecto de las materias que trata el presente Convenio.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad – Referéndum N° 3 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

OCTAVO: Para los efectos del presente Convenio, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

NOVENO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Cristóbal Rodríguez Ugarte y de don Emilio Ortiz González para actuar en nombre y representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE ANTOFAGASTA S.A. consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada con fecha 26 de marzo de 2025, reducida a escritura pública con fecha 16 de abril de 2025, otorgada en la Notaría de doña Magdalena Latorre Larraín, bajo el Repertorio N° 3089-2025.

Firman: José Manuel Sánchez Medioli, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Cristóbal Rodríguez Ugarte y Emilio Ortiz González, “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”.

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 3
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA”

- Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.2.1 del presente Convenio.
- Anexo N° 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3”.

(2 hojas, sin incluir ésta)

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3
"CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"

Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.2.1 del presente Convenio.

Tasa de Interés Real Anual		5,00%	(r _a)
Tasa de Interés Real Mensual		0,4074%	(r _m) = (1+r _a) ^(1/12) -1

Periodo	MES	"Proyecto de Ingeniería, EETT y Presupuesto detallado de solución provisoria para detener el paso de camiones y buses por Ruta 26 en sentido de ingreso a la ciudad" y obra provisoria "Implementación Seguridad Vial Ruta 26"			"PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra"			Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
		Desarrollo del PID y ejecución de la obra provisoria	Seguros por responsabilidad civil y catástrofe durante la construcción de la obra	Garantía durante la construcción de la obra	Desarrollo del PID	Administración y control	Garantía durante el desarrollo del PID			
		2.1.1	2.1.2	2.1.3	2.2.1	2.2.2	2.2.3			
(A)	(B)	(C) (UF 3.647)	(D) (máx UF 21)	(E) (máx. UF 9)	(F) (máx. UF 5.000)	(G) (UF 500)	(H) (máx UF 7,50)	(I) I) = C + D + E + F + G + H	(J) J) = redondear (K _{i-1} * (1 + r _m)) - K _{i-1} ; 2)	(K) K) = I + J + K _{i-1}
1	oct-24	- 130,00						- 130,00	-	- 130,00
2	nov-24							-	-	0,53 - 130,53
3	dic-24		- 21,00	- 9,00				- 30,00	0,53	- 161,06
4	ene-25	- 3.517,00	-	-				- 3.517,00	- 0,66	- 3.678,72
5	feb-25	-	-	-				-	- 14,99	- 3.693,71
6	mar-25	-	-	-				-	- 15,05	- 3.708,76
7	abr-25	-	-	-				-	- 15,11	- 3.723,87
8	may-25	-	-	-			- 7,50	- 7,50	- 15,17	- 3.746,54
9	jun-25	-	-	-				-	- 15,26	- 3.761,81

Notas:

- Se ha supuesto que la entrada en vigencia del presente convenio es en el mes de junio de 2025.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, costos y gastos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

"CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"

Anexo N° 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3".															
Tasa de Interés Real Anual		5,00%	(r _a)												
Tasa de Interés Real Mensual		0,4074%	(r _m) = (1+r _a) ^(1/12) -1												
Periodo	MES	Avance acumulado y actualizado de las inversiones, según 3.2.1	"Proyecto de Ingeniería, EETT y Presupuesto detallado de solución provisoria para detener el paso de camiones y buses por Ruta 26 en sentido de ingreso a la ciudad" y obra provisoria "Implementación Seguridad Vial Ruta 26"			"PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra"			Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado antes de pago MOP	Pagos MOP	Saldo Acumulado y Actualizado después de pago MOP		
			Desarrollo del PID y ejecución de la obra provisoria	Seguros por responsabilidad civil y catástrofe durante la construcción de la obra	Garantía durante la construcción de la obra	Desarrollo del PID	Administración y control	Garantía durante el desarrollo del PID							
			3.2.1	2.1.1	2.1.2	2.1.3	2.2.1	2.2.2						2.2.3	
(A)	(A')	(B)	(C) (UF 3.647)	(D) (máx. UF 21)	(E) (máx. UF 9)	(F) (máx. UF 5.000)	(G) (UF 500)	(H) (máx. UF 7,50)	(I) (I) = B + C + D + E + F + G + H	(J) (J) = redondear (M ₁ * (1 + r _m) - M ₁ ; 2)	(K) (K) = I + J + M ₁	(L)	(M) (M) = K + L		
9	jun-25	-	3.761,80	-	-	-	-	-	-	3.761,80	-	-	3.761,80		
10	jul-25	-	-	-	-	-	-	-	-	15,33	-	3.777,13	-	3.777,13	
11	ago-25	-	-	-	-	-	-	-	-	15,39	-	3.792,52	-	3.792,52	
12	sept-25	-	-	-	-	-	1.500,00	-	150,00	-	1.650,00	15,45	5.457,97	-	5.457,97
13	oct-25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22,24	5.480,21	5.480,21	-	-
14	nov-25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	dic-25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	ene-26	-	-	-	-	-	2.250,00	-	225,00	-	2.475,00	-	2.475,00	-	2.475,00
17	feb-26	-	-	-	-	-	750,00	-	75,00	-	825,00	-	10,08	-	3.310,08
18	mar-26	-	-	-	-	-	500,00	-	50,00	-	550,00	-	13,49	-	3.873,57
19	abr-26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente Convenio, el MOP pagará el saldo acumulado y actualizado de la Cuenta al mes de aprobación de la Fase 4 del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra", que para efectos de este ejemplo se ha supuesto en el mes de marzo de 2026. Dicho pago será realizado dentro del plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el último informe materia del numeral 3.2.2, en donde se reconozca el monto correspondiente a la Fase 4 del referido proyecto. Una vez realizado el pago, éste será contabilizado en la misma Cuenta, con fecha del último día del mes de aprobación de la Fase 4 del referido PID.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente Convenio, el MOP pagará el saldo acumulado y actualizado de la Cuenta al mes de octubre de 2025. Dicho pago será realizado dentro del plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el informe correspondiente al mes de octubre de 2025 y, una vez realizado, será contabilizado con signo positivo en la misma Cuenta, con fecha del último día del mes de octubre de 2025.

Notas:

- Se ha supuesto que la entrada en vigencia del presente convenio es en el mes de junio de 2025.
- Se ha supuesto que en el mes de marzo de 2026 se aprueba la Fase 4 del "PID: Área de Descanso y Aparcamiento de Camiones Sector La Negra".
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, costos y gastos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

9. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2025 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2025 – 12.03.01.31.02.004, Código BIP 29000596-0 “Autopista de la Región de Antofagasta (Sistema de Nuevas Inversiones)”. Los demás gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a futuros presupuestos.
10. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la total tramitación del presente decreto supremo, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Danilo Núñez Izquierdo, Subsecretario de Obras Públicas.